



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 03 de septiembre del 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto, se presentó desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00370

Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Ordinario laboral 860013105001 **2020-00047**
Demandante: IRMA CECILIA ENRÍQUEZ APRAEZ
Demandado: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se tiene que, mediante providencia No. 0127 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ante la presentación de recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada – PORVENIR S.A.- se dispuso negar el recurso de reposición y conceder el de apelación. No obstante, previó a realizar el respectivo envío para surtir el trámite de alzada la recurrente presenta desistimiento al recurso de apelación.

En consideración de lo anterior y en aplicación analógica que dispone el Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., se remite al caso en concreto al Art. 316 del C. G. del P. el cual dispone al tenor literal lo siguiente:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Teniendo en cuenta que el desistimiento del recurso como derecho dispositivo se encuentra permitido por el ordenamiento jurídico, se accederá a la solicitud incoada, y en consideración a que se halla en trámite en esta instancia no habrá condena en costas.

Conforme lo anterior se procederá a dar continuidad con el trámite procesal, y se fijar fecha para celebrar a la audiencia que trata el Art. 77 del C. P del T. y de la S. S.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandada – PORVENIR S.A.- en contra de la providencia de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), sin condena en costas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la fecha del veintisiete (27) de enero del año 2022, a las 10:00am, para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiéndole que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria. La audiencia se hará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, en caso contrario, se informará previamente a las partes.

TERCERO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzEwMWQ3ZmQtYzlwYi00MDQ4LTlhYWYtMDhhNjJjYzU5ZTQy%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d
--

CUARTO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 44 del 06 de septiembre de 2021****

Firmado Por:

**Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d80c5f910844196ba981e4469ef72f1e6c9abc549d0cf621ac707dcb3dd66d9a

Documento generado en 04/09/2021 01:24:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**